



RESOLUCIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE RADIO (RMZ) ASOCIADA A LA FIZ DE HUESCA

1. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 24 de julio de 2024, el proveedor de servicios de navegación aérea SAERCO remitió a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la solicitud de establecimiento de una Zona Obligatoria de Radio (RMZ) asociada a la nueva FIZ del Aeropuerto de Huesca. Esta solicitud modifica la RESOLUCIÓN, DE 23 DE FEBRERO DE 2018, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE ZONAS OBLIGATORIAS DE RADIO (RMZ), DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) Nº 923/2012 (REGLAMENTO SERA).

Esta solicitud está asociada al proyecto “Aeropuerto de Huesca. Propuesta de maniobras SID RNAV 1, RNP APCH RWY 12R/30L, modificación de Huesca FIZ y carta VAC”, modificación del volumen de espacio aéreo HUESCA FIZ (y las RMZ, FPMZ asociadas a dicha estructura de espacio aéreo) que garantice una protección adecuada de los procedimientos instrumentales del Aeropuerto de Huesca actuales y PBN propuestos (SID RNAV1 y RNP APCH RWY 12R/30L).

A fecha de 21 de agosto de 2024, AESA requiere al proveedor de servicios de navegación aérea SAERCO, la subsanación de la solicitud relativa al horario de activación de la RMZ. El 26 de agosto de 2024, SAERCO remite el correspondiente escrito con las aclaraciones indicadas sobre el horario.

SEGUNDO. La RMZ asociada a la FIZ de Huesca tiene la siguiente definición:

Límites laterales:

420348N 0004418W; 421647N 0003340W; 420057N 0000110E; 414752N 0000938W; 420348N 0004418W

Límites verticales:

5500 ft AMSL
SFC

Espacio Aéreo: Clase G

En relación con los requisitos relativos al periodo de uso y horario de activación se establecen los siguientes:

Horario: La RMZ estará activada solo en el horario ATS publicado en AIP para la FIZ de Huesca.

TERCERO. Conforme a la disposición SERA.6005 letra a), números 1 y 2, los vuelos VFR que operen en partes de espacios aéreos de clase E, F o G y los vuelos IFR que operen en partes de espacios aéreos de clase F o G designadas como RMZ por la autoridad competente:

- Se mantendrán a la escucha de la comunicación aeroterrestre continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado, a menos que deban observar disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para dicho espacio aéreo en concreto.
- Antes de entrar en una zona obligatoria de radio, los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación adecuado, que contenga la designación de la estación a la que se llama, el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel, las intenciones del vuelo y demás información prescrita por la autoridad competente.

A los efectos de la presente Resolución, no se han identificado requisitos adicionales por parte del proveedor de servicios de navegación aérea SAERCO.

Adicionalmente, en el artículo 8, apartado 1, del Real Decreto 1133/2010, de 10 de septiembre, se establece que toda aeronave que opere bajo reglas de vuelo visual (VFR) en el espacio aéreo, asociado a un aeródromo AFIS designado como zona de información de vuelo (FIZ), deberá estar equipada con un equipo de radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas con la dependencia que presta servicios AFIS y con los tráficos de la zona.

CUARTO. La solicitud de establecimiento de RMZ está asociada al proyecto “*Aeropuerto de Huesca. Propuesta de maniobras SID RNAV 1, RNP APCH RWY 12R/30L, modificación de Huesca FIZ y carta VAC*”, modificación del volumen de espacio aéreo HUESCA FIZ (y las RMZ, FPMZ asociadas a dicha estructura de espacio aéreo) que garantice una protección adecuada de los procedimientos instrumentales del Aeropuerto de Huesca actuales y PBN propuestos (SID RNAV1 y RNP APCH RWY 12R/30L).

A solicitud de la DGAC, y conforme a lo establecido en el artículo 2.3 de las NORCID, Presidente y Vicepresidente de CIDETRA dan su conformidad al proyecto “*Aeropuerto de Huesca. Propuesta de maniobras SID RNAV 1, RNP APCH RWY 12R/30L, modificación de Huesca FIZ y carta VAC*”, mediante la aplicación del Trámite de Urgencia, tras la elevación de la propuesta para aprobación en la PREA 05/24.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Legislación y normativa aplicable

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

- o Apartado SERA.6005. Requisitos para las comunicaciones, el transpondedor SSR y la visibilidad electrónica en el espacio aéreo U-Space.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 677/2011.
 - o Requisito ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b)
 - o Requisito ATM/ANS.OR.A.90
 - o Artículo 3.5
- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.
 - o Artículo 36, punto 2. Disposiciones aplicables en relación a la determinación de zonas obligatorias de radio (RMZ).
- Real Decreto 1133/2010, de 10 de septiembre, por el que se regula la provisión del servicio de información de vuelo de aeródromos (AFIS).
 - o Artículo 8, punto 1. Operaciones en el espacio aéreo asociado al aeródromo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - o Artículo 21. Obligación de resolver.
 - o CAPÍTULO V.- Finalización del procedimiento. Sección 2.ª Resolución.

2.2. Otra documentación de referencia

- TRÁMITE DE URGENCIA de fecha 23 de julio de 2024 del Presidente y Vicepresidente de CIDETRA para el proyecto “Aeropuerto de Huesca. Propuesta de maniobras SID RNAV 1, RNP APCH RWY 12R/30L, modificación de Huesca FIZ y carta VAC”, tras la elevación de la propuesta para aprobación en la PREA 05/24.

- RESOLUCIÓN, DE 23 DE FEBRERO DE 2018, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE ZONAS OBLIGATORIAS DE RADIO (RMZ), DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) Nº 923/2012 (REGLAMENTO SERA).

2.3. Competencia

En virtud del artículo 36, punto 2, apartado b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, se establece que, por Resolución de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDETMA, se determinará las partes de espacio aéreo de clase E, F, y G designadas como zonas obligatorias de radio (RMZ).

3. RESOLUCIÓN

En vista de todo lo expuesto, esta Agencia **RESUELVE**:

PRIMERO. De conformidad con el Reglamento SERA, se determina como zona obligatoria de radio (RMZ) al espacio aéreo de dimensiones definidas en el Anexo I de esta Resolución, dentro del cual es obligatorio llevar a bordo y utilizar equipo de radio en los términos expresados en la disposición SERA.6005 letra a) del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

SEGUNDO. Conforme a la disposición SERA.6005 letra a), números 1 y 2, los vuelos VFR que operen en partes de espacios aéreos de clase E, F o G y los vuelos IFR que operen en partes de espacios aéreos de clase F o G designadas como RMZ por la autoridad competente:

- Se mantendrán a la escucha de la comunicación aeroterrestre continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado, a menos que deban observar disposiciones alternativas establecidas por el proveedor de servicios de navegación aérea para dicho espacio aéreo en concreto.
- Antes de entrar en una zona obligatoria de radio, los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación adecuado, que contenga la designación de la estación a la que se llama, el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel, las intenciones del vuelo y demás información prescrita por la autoridad competente.

A los efectos de la presente Resolución, no se han identificado requisitos adicionales por parte del proveedor de servicios de navegación aérea SAERCO.

Adicionalmente, en el artículo 8, apartado 1, del Real Decreto 1133/2010, de 10 de septiembre, se establece que toda aeronave que opere bajo reglas de vuelo visual (VFR) en el espacio aéreo, asociado a un aeródromo

AFIS designado como zona de información de vuelo (FIZ), deberá estar equipada con un equipo de radio emisor-receptor operativo para asegurar las comunicaciones aeronáuticas con la dependencia que presta servicios AFIS y con los tráficos de la zona.

TERCERO. Para poder dar cumplimiento al Reglamento SERA.6005, letra d) será necesario que SAERCO, en calidad de originador de la información, remita a ENAIRE para su publicación, la información relativa a la zona obligatoria de radio, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

CUARTO. Modificar el alcance de la RESOLUCIÓN, DE 23 DE FEBRERO DE 2018, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, PARA LA DESIGNACIÓN DE ZONAS OBLIGATORIAS DE RADIO (RMZ), DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) Nº 923/2012 (REGLAMENTO SERA) eliminando lo relativo al establecimiento de una RMZ para la FIZ de Huesca.

QUINTO. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la fecha de entrada en vigor de su contenido en la AIP.

Frente a la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Montserrat Mestres Domènech



ANEXO I: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA RMZ

DESIGNACIÓN	RMZ EN LA FIZ DE HUESCA
LÍMITES LATERALES	420348N 0004418W; 421647N 0003340W; 420057N 0000110E; 414752N 0000938W; 420348N 0004418W
LÍMITES VERTICALES	5500 ft AMSL SFC
ESPACIO AÉREO	Clase G
HORARIO DE ACTIVACIÓN	La RMZ estará activada solo en el horario ATS publicado en AIP para la FIZ de Huesca.
FRECUENCIA DE RADIO DE CONTACTO	128.95 Mhz
MEDIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	info@saerco.com
OBSERVACIONES	Los vuelos VFR que operen en partes de espacios aéreos de clase E, F o G y los vuelos IFR que operen en partes de espacios aéreos de clase F o G designadas como zonas obligatorias de radio (RMZ) se mantendrán a la escucha de la comunicación aeroterrestre continua por voz y establecerán una comunicación en ambos sentidos, según sea necesario, por el canal de comunicación adecuado. Antes de entrar en una zona obligatoria de radio, los pilotos llevarán a cabo una llamada inicial, por el canal de comunicación adecuado, que contenga la designación de la estación a la que se llama, el indicativo del vuelo, el tipo de aeronave, la posición, el nivel y las intenciones del vuelo.